



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCION NÚMERO 3125

DE 01 SEP 2021

"Por la cual se crea la Instancia de Participación Ciudadana para la etapa de formulación e implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Chía.

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 5 de 1972, la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, la Ley 2054 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia promulga que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*;

Que, a su vez la Carta Política determina en el artículo 2º. que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*;

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia promulga que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*;

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que, el artículo 315 numeral 1 ídem, dispone que corresponde al Alcalde: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo";

Que la ley 5 de 1972 "Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.", dispone en su artículo 3° que: "Corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales."

Que, la Ley 84 de 1989, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", dispone en su artículo 1° que: "(...). A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre", y en su artículo 46 que "corresponde a los alcaldes, a los Inspectores de Policía y/o quien haga sus veces, (...), conocer de las contravenciones de que trata la presente ley".

Que, la Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", en su artículo 61, establece: "Objeto del Control Social. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos".

Que, la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.", enmarca en su artículo 3°, dentro de sus principios, el de la solidaridad social, así: "El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que, el artículo 7° de la ley 1774 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 7. Competencia y Procedimiento. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedara así: **Artículo 46.** Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales";

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que, en el párrafo del artículo 46 de la ley 84 de 1989, modificado por el artículo 7° de la Ley 1774 de 2016, establece que:

"Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo".

Que, la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 324 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 324. POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.

Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales;"

Que, la Ley 2054 de 2020 "Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 1° menciona que se debe: "Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía".

Que el artículo 3° de la misma norma establece: **"BIENESTAR ANIMAL.** Independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado."

Que esta Declaración Universal sobre Bienestar Animal como instrumento internacional suscrita por Colombia en 2008, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas (LIDA, 1977), se construye sobre la base de que el bienestar animal es concomitante e intrínseco al de su protección general, que dicha dimensión debe estar protegida mediante planes, programas, medidas y políticas, realizadas por las entidades y autoridades correspondientes y con el concurso y la participación activa de la sociedad civil. En el mismo sentido la declaración universal de los derechos de los animales, de octubre de 1989 (LFDA), establece los derechos que universalmente deberían ser reconocidos a todos los animales.

En el campo jurisprudencial han sido de gran aporte la Sentencia C-355/03, declaro exequible el artículo 98 de la Ley 769 de 2002, en cuanto a la erradicación de los vehículos de tracción animal. En igual sentido, la Sentencia C-666/10 declara exequible el artículo 7°

de la ley 84 de 1989, reconociendo el estatus jurídico de los animales como seres sintientes, alejándose de la percepción tradicional del animal como simple cosa, para lo cual el estado debe asumir con mayor determinación la defensa, bienestar y protección de los derechos de los animales.

Que el Municipio de Chía, mediante el Acuerdo Municipal N° 168 de 2020, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal: CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA PARA LA VIGENCIA 2020-2023."; dentro del programa 35 *Integración para el desarrollo*, estableció la Meta 214: "Poner en funcionamiento el Centro de Bienestar Animal, durante el cuatrienio."

Que, en consecuencia, en el marco de la fase formulación e implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Chía, se hace necesaria la creación y/o activación de la instancia de participación ciudadana, como un espacio legítimo de gestión del conocimiento, de construcción de soluciones, de discusión y concertación, donde se invita a los diferentes actores a tratar temas relacionados con la protección y bienestar de los animales del territorio municipal, abordando las necesidades y problemáticas, con el fin de generar el desarrollo de programas y proyectos, en busca de soluciones precisas a los diferentes escenarios que se evidencien en relación a la salvaguarda de los animales dentro del Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde del Municipio de Chía,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - CREAR E IMPLEMENTAR: La Instancia de Participación Ciudadana, como espacio de interacción entre la administración pública y la ciudadanía, que mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación, incidirán en la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, con el fin de aumentar la efectividad, transparencia, corresponsabilidad, gobernabilidad, cooperación y la garantía de los derechos; estableciendo el marco desde el cual se desarrollarán programas, planes y estrategias para prevenir y controlar los escenarios donde se vulneren los derechos y libertades de los animales.

ARTÍCULO 2° - CONVOCAR públicamente al Comité Directivo de la Junta Defensora de Animales del Municipio de Chía, al presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOJUNTAS) del Municipio de Chía, al Representante del Concejo Municipal de Chía, al Presidente del Consejo Territorial de Planeación, al Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, al Gerente General del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca y a las veedurías animalistas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 3° - NATURALEZA. La Instancia de participación ciudadana, convoca a representantes de la comunidad y entidades del orden municipal y departamental; esta tendrá un carácter mixto, que se activa por medio de la coordinación interinstitucional, reuniendo los diferentes sectores involucrados, llamados a generar espacios de discusión, análisis y concertación que generen acciones que permitan la validación de las fases de formulación e implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, para el municipio de Chía.

ARTÍCULO 4° - OBJETO. La instancia de Participación Ciudadana para la formulación e implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Municipio de Chía, tendrá como objetivo garantizar la participación activa de los grupos sociales de interés, para lo cual aplicará las siguientes estrategias:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

- a. **Planeación:** Apoyar el proceso de planeación de las mesas de trabajo con los grupos sociales de interés, para la priorización de problemáticas y postulación de soluciones.
- b. **Organización:** Apoyar el proceso logístico y convocatoria de las mesas de trabajo con los grupos sociales de interés, para la priorización de problemáticas y postulación de objetivos.
- c. **Coordinación:** Apoyar las labores operativas de las mesas de trabajo con los grupos sociales de interés, para la priorización de problemáticas y postulación de objetivos.
- d. **Validación:** Acompañar el proceso, revisar y conceptuar sobre la validez, aprobar los resultados y productos de las mesas de trabajo con los grupos sociales de interés, para la priorización de problemáticas y postulación de objetivos.

ARTÍCULO 5°. – CONFORMACIÓN La Instancia de Participación Ciudadana estará integrada de manera permanente por:

- a. Presidente de la Junta Defensora de Animales o su delegado
- b. Personero Municipal o su delegado
- c. Secretario de Medio Ambiente o su delegado
- d. Secretario de Desarrollo Económico o su delegado
- e. Secretaría de Salud o su delegado
- f. Presidente del Consejo Territorial de Planeación o su delegado
- g. Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal o su delegado
- h. Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural o su delegado
- i. Gerente general del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca o su delegado.
- j. Representante de las Veedurías Animalistas.
- k. Presidente del Concejo Municipal o su delegado (Invitado)

PARÁGRAFO 1. En caso de delegarse un representante, deberá comunicarse por escrito por medio de la carta de delegación.

PARÁGRAFO 2. En caso de existir más de una veeduría en la materia, entre estas elegirán un representante, el cual tendrá voz y voto; las demás podrán actuar como invitadas, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 3. El presidente del Concejo Municipal o su delegado, actuará como invitado, contará con voz, pero no con voto

PARÁGRAFO 4. En caso que uno de los miembros de la instancia de participación ciudadana proponga invitar personas naturales o jurídicas, deberá informar a la secretaria técnica para que con previa autorización se revisen los temas a tratar. El invitado tendrá voz, pero no tendrá voto.

ARTÍCULO 6°. - FUNCIONES. Serán funciones de la Instancia de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) Adoptar su propio reglamento interno, en un término no mayor a 1 mes.
- b) Apoyar el proceso de planeación y validación de la metodología a implementar en las mesas de trabajo con los grupos sociales de interés.
- c) Presentar propuestas de actividades y estrategias a implementar que permitan alcanzar los objetivos de la Instancia de Participación Ciudadana.
- d) Apoyar el proceso de selección de los grupos sociales de interés.
- e) Apoyar las labores operativas en las mesas de trabajo con los grupos sociales de interés, para la identificación y priorización de las necesidades que en distinta medida hacen parte de la problemática para luego apoyar la postulación de posibles soluciones.
- f) Rendir informe a la Secretaría de Medio Ambiente sobre las actividades, avances y gestión para la consecución de las metas trazadas.

- g) Generar los documentos a los que haya lugar con los análisis hechos en las mesas de trabajo.
- h) Emitir un informe, una vez agotadas las mesas de trabajo, con los grupos sociales de interés, donde se determine la validez del proceso.

PARÁGRAFO. Las acciones ejercidas en torno al desarrollo de estas funciones tendrán un carácter administrativo, bajo los principios de transparencia, responsabilidad, y participación, principios que rigen la función pública.

ARTÍCULO 7°. - REUNIONES. La Instancia de Participación Ciudadana para el municipio de Chía se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando el desarrollo de la política lo requiera.

PARÁGRAFO 1. Una vez finalizado el proceso de mesas de trabajo con la comunidad, la Instancia se reunirá y a partir de ese momento se realizarán las sesiones con la periodicidad descrita en el artículo 7.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica realizará la convocatoria a las reuniones, con cinco (05) días hábiles de anticipación, a través del correo electrónico de cada miembro.

PARÁGRAFO 3. En las reuniones solo se tratará el tema para el cual fueron convocados.

ARTÍCULO 8°. - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría de Medio Ambiente ejercerá la función de Secretaría Técnica para la Instancia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9°. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Serán funciones de la Secretaría Técnica;

1. Citar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Participación Ciudadana.
2. Verificar quórum de la Instancia Participación Ciudadana.
3. Elaborar las actas de la Instancia Participación Ciudadana.
4. Organizar, archivar y custodiar los documentos producidos en el desarrollo de las actividades de la instancia Participación Ciudadana.
5. Autorizar la participación de los invitados a las reuniones de la Instancia Participación Ciudadana

ARTÍCULO 10°. - CONTENIDO DE LAS ACTAS. Como mínimo las actas de reunión de Instancia incluirán: Fecha, lugar, numeración, asistentes, orden del día, desarrollo de la reunión, las proposiciones y varios, compromisos y firmas.

ARTÍCULO 11°. - QUÓRUM. Considérese quórum deliberatorio y decisorio, la mitad más uno de los miembros de la Instancia Participación Ciudadana para tal efecto.

ARTÍCULO 12°. - INCOMPATIBILIDADES E INAHABILIDADES. En la selección de los miembros integrantes de la Instancia de Participación Ciudadana, se debe observar y verificar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones vigentes de la ley.

ARTÍCULO 13°. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO 14- PUBLICAR. El presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chiacundinamarca.gov.co>.

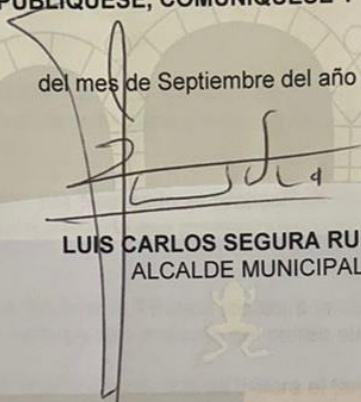
ARTÍCULO 15°. - COMUNICAR. El contenido del presente Decreto a todos los integrantes de la Instancia de Participación Ciudadana.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTICULO 16° - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, CÔMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chía, a los _____ del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021)


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Patricia Torres Vázquez – Líder del Programa Secretaría de Medio Ambiente
Proyectó: Sergio Donoso Zapata - Profesional Universitario Dirección de Vigilancia y Control **287**
Revisó y Aprobó: Dra. Laura Rocío Rivera –Secretaria de Medio Ambiente **Laura Rivera 2903**
Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: E. Alexis Rotavista V.- Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica **OR**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA